

RESOLUCION RECTORAL N° 1083/14

En el Campo Castañares, sito en la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, sede de la Universidad Católica de Salta, a veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil catorce;

VISTO: La presentación efectuada por las autoridades del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo de la UCASAL; y

CONSIDERANDO: Que en la misma se plantea la necesidad de rediseñar el Reglamento del Consejo de Investigaciones de la UCASAL, vigente desde el 05 de mayo del 2010, hasta la fecha;

Que a los fines de alcanzar un óptimo desarrollo de la actividad de investigación se hace necesario establecer con claridad la naturaleza, propósitos, competencias y funciones del citado Consejo;

Que el Consejo de Investigaciones de la Universidad Católica de Salta es la dependencia encargada de hacer ejecutar las políticas de investigación en los campos de la educación universitaria, las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades. En atención a aportar a la solución de la problemática local, regional como además de nacional, evaluará, priorizará y fomentará la investigación individual, en equipo e interdisciplinaria;

Que habiéndose analizado exhaustivamente el mencionado Reglamento, se ha sugerido su aprobación en reunión de Consejo Académico de fecha 17 de septiembre del corriente año;

Que es necesario emitir la Resolución Rectoral correspondiente;

POR ELLO;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA, el que se incorpora como Anexo I de la presente Resolución.-

Artículo 2°.- DEROGAR la Resolución Rectoral N° 464/10, en virtud de la cual se aprueba el anterior Reglamento del Consejo de Investigaciones de la Universidad Católica de Salta.-

Artículo 3°.- Comunicar a Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Formación, Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, Unidades Académicas y Administrativas a los efectos que hubiere lugar y publicar en la Página de Distribución Interna.-

Artículo 4°.-Registrar, reservar el original y archivar.- *Jorge Antonio Manzaráz*


Gustavo A. Figueroa Jerez
Secretario General
Universidad Católica de Salta



JORGE ANTONIO MANZARÁZ
Rector
Universidad Católica de Salta

Consejo de Investigaciones Reglamento

CAPÍTULO I

Artículo 1°.- Naturaleza y Propósito

El Consejo de Investigaciones de la Universidad Católica de Salta es la dependencia encargada de hacer ejecutar las políticas de investigación en los campos de la educación universitaria, las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades. En atención a aportar a la solución de la problemática local, regional como además de nacional, evaluará, priorizará y fomentará la investigación individual, en equipo e interdisciplinaria.

Art. 2.- Competencias

Compete al Consejo:

- 1) Asesorar al Sr. Rector y Unidades Académicas en todos los aspectos relativos a la actividad de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).
- 2) Orientar, coordinar y gestionar los medios en todas las cuestiones relativas a la investigación científica, colaborando asimismo con las autoridades en la gestión de financiamiento externo destinado a tal objeto.
- 3) Fijar las normas y disposiciones a que deberá ajustarse la ejecución y el control de gestión de los programas, proyectos y trabajos de investigación presentados al Consejo, que se originen en las unidades académicas de la UCASAL, sus Escuelas e Institutos, tanto en sede central como en las subsedes, y en el sistema presencial como en el de distancia.
- 4) Promover en general el desarrollo de los recursos humanos (docentes y alumnos) dedicados a las actividades de I+D+i.

Art. 3.- Funciones

Son funciones del Consejo:

- 1) Evaluar los programas, proyectos y trabajos presentados.
- 2) Conformar un Registro de Evaluadores que abarque la totalidad de las áreas temáticas.
- 3) Confeccionar un registro interno de investigaciones.
- 4) Releva las tareas de investigación que se realicen en cada área y sedes de la Universidad, evaluar sus resultados y proponer medidas para su continua mejora en lo técnico y metodológico



- 5) Difundir las tareas de investigación que se realicen en la Universidad, recomendando la publicación de trabajos y en general, la utilización de los medios pertinentes a ese fin.
- 6) Arbitrar los medios necesarios para que se cumplan los requerimientos originados en el Sistema Nacional de Ciencia y Técnica, relacionados a la actividad de I+D+i, a los que la Universidad se adhiera.
- 7) Arbitrar los medios tendientes a brindar la más amplia información a docentes, investigadores y alumnos de la Universidad sobre posibilidades que el campo de la investigación ofrece: convocatorias nacionales e internacionales para proyectos conjuntos de investigación, formación de redes, becas de estancia en centros de investigación, etc.
- 8) Asesorar a directores y equipos de Investigación sobre aspectos metodológicos que mejoren la calidad en la ejecución de las investigaciones.
- 9) Incentivar y apoyar la vocación investigadora de docentes y alumnos.
- 10) Recomendar a las autoridades la asistencia y cooperación en el campo de la investigación con otras instituciones (universidades, entidades de ciencia y técnica, investigadores particulares, fundaciones, empresas, según correspondiere por afinidad de objetivos y actividades) a través de:
 - a. La celebración de convenios para la realización de Trabajos, Proyectos y Programas de Investigación en común
 - b. El intercambio de información y publicaciones
 - c. La realización de reuniones para la interacción y el impulso de la investigación.
 - d. Formación de Redes de Investigación
- 11) Impulsar la participación multidisciplinar en los proyectos de investigación con el objeto de lograr la máxima complementación de las diversas disciplinas.
- 12) Facilitar y promover la transferencia de los conocimientos que se desarrollen en el campo de la investigación al medio en el que se inserta la Universidad, en especial a la Provincia de Salta, la Región Noroeste, a toda la Nación y a los países limítrofes. A tal fin, debe coordinar acciones con el Área de Transferencia y Vinculación Tecnológica y la Secretaría de Extensión.
- 13) Reglamentar las convocatorias a categorización interna de docentes-investigadores.
- 14) Reglamentar las eventuales convocatorias que tengan como fin proveer de beneficio económico a alumnos que desarrollen tareas de investigación en



proyectos aprobados por el Consejo de Investigaciones, tanto subvencionadas por la UCASAL, como por otras instituciones.

- 15) Tomar parte en la selección de docentes-investigadores postulantes a becas financiadas por UCASAL u otras instituciones, cuando éstas se relacionen a actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).

CAPÍTULO II

Art. 4.- Miembros

El Consejo estará integrado por

- El Vicerrector de Investigación y Desarrollo, que ejerce la dirección del mismo. A los fines de este reglamento se lo nombrará indistintamente como Director o Vicerrector de Investigación y Desarrollo.
- un Secretario Técnico.
- un Consejero titular y uno suplente, representante por cada Facultad.

El Consejo dependerá orgánicamente del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo

Art. 5.- Requisitos:

Para ser miembro del Consejo se exigirán los siguientes requisitos:

- Tener título universitario expedido por Universidad Nacional de gestión pública o privada, o Universidad extranjera con trámite de convalidación académica cumplido.
- Integrar el claustro docente de la Universidad Católica de Salta.
- Acreditar antecedentes en investigación.

Art. 6.- Designación

La Dirección la ejerce el Vicerrector de Investigación y Desarrollo, que es designado por el Rector.

El Secretario Técnico será designado por Resolución Rectoral. El Sr. Rector designará al Secretario Técnico de una terna propuesta por el Vicerrector de Investigación y Desarrollo. En caso de ausencia breve del Vicerrector de Investigación y Desarrollo, asumirá la dirección el Secretario Técnico.

Los Consejeros Titular y Suplente, serán designados mediante Resolución de Facultad. Los Titulares serán aquellos docentes que ejercen el cargo de Responsables o Jefes de Investigación de cada Facultad.

El Consejo podrá observar la designación realizada por cada Facultad, en caso considere con razones, que el/los nombrado/s no reúnen las condiciones mínimas necesarias. Si la cuestión no es resuelta por los decanos, se elevará la misma a consideración del Rector.

El cargo ante el Consejo tendrá carácter *Ad-Honorem*.

El Rector podrá, mediante Resolución y a propuesta del Consejo de Investigaciones, designar otros miembros como Consejeros Extraordinarios, en carácter de asesores. Estos serán investigadores de reconocida trayectoria.

Art. 7.- Director.

El Director conduce el Consejo de Investigaciones y es el encargado de poner en ejecución los planes y proyectos que se establezcan en las reuniones de Consejo. En particular deberá:

- 1) Presidir el plenario y fijar el temario de las reuniones.
- 2) Representar al Consejo ante las autoridades de la Universidad y dependencias de ésta.
- 3) En caso de fuerza mayor o razones de urgencia debidamente acreditadas podrá tomar decisiones que correspondan al plenario, debiendo este ratificarlas en la siguiente reunión.
- 4) Informar al Consejo Académico, del que forma parte, sobre los aspectos más sobresalientes de las actividades del Consejo de Investigaciones.
- 5) Fijar la fecha de principio y fin de las convocatorias anuales, en las cuales los investigadores tomarán conocimiento de los requisitos exigidos para presentar Trabajos, Proyectos y Programas de Investigación Científica.
- 6) Podrá proponer al Rector, con el asesoramiento de los Consejeros, el nombramiento de Evaluadores Externos que dictaminen sobre la factibilidad de los Trabajos, Proyectos y Programas presentados.
- 7) Formar parte del Comité Editorial de EUCASA
- 8) Adoptar todas las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo de Investigaciones

Art. 8.- Secretario técnico

Son funciones del Secretario Técnico:

- 1) Oficiar de secretario de actas en las reuniones del Consejo.
- 2) Llevar toda la documentación relativa al Consejo y a su actividad.





- 3) Organizar las actividades de formación continua de los investigadores de la Universidad.
- 4) Organizar la recepción de los proyectos de investigación, los informes de avance e informes finales correspondientes.
- 5) Notificar de las decisiones del Consejo a los interesados.
- 6) Organizar la difusión al interior de la Universidad de los resultados de los proyectos de Investigación, mediante jornadas, talleres, publicaciones o cualquier otra instancia que se considere pertinente.
- 7) Contribuir al análisis y organización de las comunicaciones que formarán parte de revistas, series técnicas, etc., originadas desde el Consejo de Investigaciones.
- 8) Comunicar y facilitar a los investigadores información sobre posibilidades de publicación de los resultados de investigación (publicaciones de EUCASA, revistas científicas indexadas o con referato, seminarios, encuentros, jornadas, etc.) como así también la presentación a convocatorias para constituir redes de investigación, nacionales e internacionales.
- 9) Mantener actualizado el banco de evaluadores de proyectos de investigación
- 10) Mantener actualizado el banco de proyectos de investigación del Consejo de Investigaciones, como así también la página WEB del mismo, para la difusión de la actividad de investigación en la Universidad.
- 11) Informar al Coordinador del Área de Transferencia y Vinculación Tecnológica de los proyectos desarrollados en el Consejo.

Art. 9.- Consejeros

Corresponde a los Consejeros:

- 1) Intervenir como nexo entre el Consejo de Investigaciones y las autoridades de la unidad académica.
- 2) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Investigaciones y conocer perfectamente las reglamentaciones vigentes que rigen la Investigación en la UCASAL.
- 3) Conocer de todos los Trabajos, Proyectos y Programas de Investigación que se presenten y/o desarrollen en su Unidad Académica.
- 4) Informar al Consejo de Investigaciones y a los investigadores de su Unidad Académica, lo referente a cursos, congresos, exposiciones y demás actividades relacionadas con la Investigación que se conozcan o programen.
- 5) Ser el nexo entre los investigadores y el Consejo de Investigaciones.

- 6) Son los receptores de los proyectos que presentará su Unidad Académica y harán una primera evaluación considerando el cumplimiento de los aspectos formales de la misma.
- 7) Ante requerimiento del Consejo de Investigaciones, informar sobre proyectos de I+D+i que no estén bajo la órbita del mismo y que se desarrollen en su Unidad Académica

En ausencia del Consejero Titular, deberá asistir el Consejero Suplente con idénticas atribuciones.

Art. 10.- Duración

El Secretario Técnico durará en su cargo tres años y podrá ser reelegido.

Los Consejeros durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 11.- Remoción

Los Consejeros podrán cesar en su representación ante el Consejo de Investigaciones cuando incurrieren en:

- 1) Inasistencia a tres reuniones consecutivas o cuatro alternadas durante el año académico, sin justificación.
- 2) Falta notoria de colaboración, desinterés o incumplimientos reiterados de las obligaciones que este Reglamento impone.

El Director comunicará de estas faltas del Consejero al Decano correspondiente, solicitando su sustitución (o al Rector si se trata de un Consejero Extraordinario).

En ningún caso, bajo pena de nulidad, podrá removerse a un Consejero sin audiencia previa y posibilidad de efectuar descargo

CAPÍTULO III

Art. 12. Plenario

El Plenario estará conformado por:

- a) Director
- b) Consejeros
- c) Secretario Técnico

Art. 13.- Deliberaciones

El Consejo deliberará con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes.



Art. 14.- Acuerdos

Los acuerdos que adoptare el Consejo serán volcados en acta a cuyo fin, el Secretario Técnico llevará un libro especial.

Todos los asuntos ingresados por las comisiones que se constituyan serán tratados por el Consejo. La ejecución de los acuerdos será competencia del Director.

Art. 15.- Reuniones y orden del Día

Las reuniones del Consejo se realizarán dos veces al mes, durante el período lectivo de la Universidad.

Serán convocadas por el Director y con antelación mínima de tres días se comunicará el temario a considerar, el que será fijado por el Director.

Los Consejeros podrán solicitar la inclusión de temas (con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la reunión) que se agregarán a la orden del día propuesta por el Director.

Art. 16.- Comisiones:

En el ámbito del Consejo podrán formarse comisiones de trabajo con el objeto de otorgar al estudio de determinados tópicos una mayor eficacia y ejecutividad, en los ámbitos que el Plenario considere necesario.

Estarán integradas por los Consejeros titulares y suplentes y abarcarán, entre otras, las siguientes áreas:

- a) Evaluación y gestión de proyectos
- b) Interpretación de aspectos reglamentarios
- c) Distribución presupuestaria
- d) Reforma del Reglamento del Consejo

Los dictámenes de las Comisiones serán luego considerados en los Plenarios del Consejo.

Art. 17.- Jornadas de Investigación

Las Jornadas de Investigación se realizarán anualmente, en la que todos los equipos que estén ejecutando Trabajos, Proyectos y Programas presentarán los resultados totales o parciales de sus investigaciones. Podrán adquirir distintas modalidades consensuadas entre los consejeros representantes de las Unidades Académicas.



CAPÍTULO IV

Art. 18.- De acuerdo al Estatuto de la Universidad, Título X, art.49 al 55, la UCASAL establece cuatro categorías de Investigadores: Independientes (denominados indistintamente Directores de Institutos, Directores de Proyectos, Investigadores Independientes) Asociados, Principiantes y Ayudantes.

Art. 19.- Las condiciones cualitativas mínimas para pertenecer a cada una de esas categorías son las siguientes, siendo las mismas de carácter acumulativo.

INVESTIGADOR INDEPENDIENTE: Son los investigadores considerados **formados**. Se distinguen tres sub categorías: A, B y C. Las condiciones para pertenecer a cada una de ellas son:

Independiente A

- Revestir como docente en la categoría Profesor Titular.
- Haya desarrollado una amplia labor de investigación científica, artística o tecnológica, de originalidad y jerarquía reconocida, acreditada a través del desarrollo de nuevas tecnologías, patentes, libros, publicaciones en revistas científicas indexadas y haya participado como conferencista invitado en reuniones científicas de prestigio internacional.
- Haber dirigido grupos de **trabajo de relevancia**, en al menos 8 (ocho) proyectos de investigación, debidamente acreditados y evaluados.
- Haber dirigido al menos dos tesis de doctorado o cuatro de maestría, finalizadas y aprobadas.

Independiente B.

- Revestir como docente en la categoría Profesor Titular o Adjunto.
- Demostrar capacidad de ejecutar, dirigir y planificar en forma exitosa proyectos de investigación científica, investigación artística o de desarrollo tecnológico, acreditados a través de publicaciones en revistas científicas con referato con comité científico, indexadas, o desarrollos de tecnología debidamente acreditada. Acreditar al menos tres publicaciones en revistas científicas con referato, o cinco presentaciones en congresos en los últimos cinco años.

- Haber dirigido al menos dos programas ó 4 proyectos de investigación, debidamente acreditados y evaluados.
- Haber dirigido al menos dos tesis de maestría ó una de doctorado, finalizadas y aprobadas.

Independiente C.

- Revestir como docente en la categoría de Profesor Titular, Adjunto o Auxiliar
- Haber realizado una labor de investigación científica, artística o de desarrollo tecnológico, debidamente documentada, en el marco de proyectos evaluados y aprobados por entidades de reconocido prestigio científico o académico y cuyos resultados hayan sido presentados en congresos nacionales y/o internacionales de la especialidad, y/o revistas científicas con referato. A tal efecto, como mínimo debe acreditar dos publicaciones en revistas con comité científico o en cuatro congresos nacionales o internacionales como autor principal en los últimos cinco años.
- Haber dirigido exitosamente al menos dos proyectos o cuatro trabajos de investigación científica, artística o de desarrollo tecnológico, o en su defecto, haber participado ocho años ininterrumpidos en proyectos de investigación debidamente acreditados.

INVESTIGADOR ASOCIADO:

- Como docente revista al menos en la categoría de Auxiliar Docente.
- Haber realizado una labor de investigación científica, investigación artística o de desarrollo tecnológico, bajo la guía o supervisión de un docente – investigador independiente A, B ó C, por cinco años como mínimo en proyectos acreditados según las condiciones establecidas en la normativa vigente en la UCASAL, o poseer el título de Doctor en el área de la temática del proyecto que se presenta, correspondiente a una carrera acreditada por la CONEAU o por su equivalente en el país donde se realizó el posgrado.
- Acreditar al menos una publicación en revista científica o congreso nacional como autor principal en los últimos cinco años.

[Handwritten signature]



INVESTIGADOR PRINCIPIANTE.

- Que sean graduados universitarios, y que como docentes revistan al menos en la categoría de Ayudante docente.
- Haber participado, al menos tres años en proyectos-trabajos de investigación acreditados por la universidad u otro organismo de investigación reconocido a nivel nacional o internacional, o hayan contado con una beca de investigación de entidad reconocida y que esté vinculada a un proyecto de al menos dos años de duración, acreditado de acuerdo a las condiciones establecidas en la normativa vigente de la UCASAL, o poseer el título de Magister (Maestría) correspondiente a una carrera acreditada por la CONEAU o por su equivalente en el país dónde se realizó el posgrado.

AYUDANTE DE INVESTIGACIÓN

- Incluye a los docentes que se inician en la investigación, formando parte de proyectos debidamente acreditados por UCASAL u otro organismo de investigación reconocido a nivel nacional o internacional.

Nota: Se reconocerá la categorización de docentes conferidas por organismos del sistema Nacional de Ciencia y Técnica. El MINCYT reconoce cinco categorías, denominadas I, II, III, IV y V. La relación con las categorías internas de UCASAL es la siguiente: Independiente A, corresponde a I, Independiente B, a II; Independiente C a III, Asociado a IV y Principiante a V.

CAPÍTULO V

Art. 20.- Proyectos de Investigación

Se considerarán:

- **TRABAJO:** Se considera trabajo de investigación el que puede ser realizado por uno o más investigadores en el término de un año. En el caso que el objetivo de la tarea sea la recolección de datos, la realización de pruebas experimentales preparatorias, etc. cuyo análisis conducirá a la propuesta de un trabajo o proyecto de investigación, se calificará al mismo como **TRABAJO EXPLORATORIO**, con una duración no mayor a seis meses.

- **PROYECTO:** Se considera proyecto de investigación el que puede ser realizado por equipos de investigación en el término de hasta tres años.
- **PROGRAMA:** Se considera programa de investigación el que puede ser integrado por tres o más proyectos que enfoquen interdisciplinariamente un tema común y tengan una duración máxima de hasta seis años, debiendo estar en ejecución al menos dos Proyectos. Independientemente de los Informes de los proyectos, el Director del programa deberá presentar un Informe de Avance integrado del programa a los tres años y un Informe Final integrado a su finalización. El Director del programa podrá dirigir un solo proyecto dentro del Programa. Si se altera la cantidad de Trabajos aceptados para integrar el Programa y se disminuye la labor de los Investigadores, pasará el Programa a denominarse Proyecto.

CAPÍTULO VI

Art. 21.- Tipos de Investigación

Se distinguen tres tipos de actividades de investigación científica

- **Investigación Tipo I:**

Es la dirigida por **investigadores formados**, con amplio impacto en la comunidad científica, acreditada ésta por su publicación en revistas indexadas nacionales e internacionales y otras distinciones de categoría equivalente. Puede ser llevado a cabo por investigadores externos a la Universidad y deben contar con becarios de post-grado de ésta u otra universidad. No se considera necesaria una vinculación estrecha con las cátedras de grado, pero sí de post-grado.

- **Investigación Tipo II:**

Es la dirigida por **investigadores formados**, e implica un importante aporte al conocimiento sobre todo en temáticas de interés local y/o regional. Se trata de investigación eminentemente aplicada a la solución de problemáticas significativas de la sociedad. Es necesaria la vinculación a carreras de grado y posgrado.

- **Investigación Tipo III:**

Es la dirigida por **investigadores noveles** o en **proceso de formación**, bajo el asesoramiento de un investigador formado. Las temáticas que abordan tienen una amplia relación con las cátedras de grado, la problemática local y regional e incluso tener características de trabajos exploratorios.

Handwritten signature

CAPÍTULO VII

Art. 22.- Presentación: Todos los Programas, Proyectos o Trabajos de investigación que se propusieran realizar por equipos de investigación o investigadores individuales, deberán ser presentados al Consejo para su evaluación y aprobación en los términos que fije el mismo.

Art. 23.- Formulación. Los programas, proyectos o trabajos serán formulados según el modo y estilo precisado por el propio Consejo, quien fijará las normas a las que deben atenerse los protocolos de presentación.

Art. 24.- Para las investigaciones Tipo I y II, se podrán presentar proyectos en las tres modalidades antes definidas (trabajo, proyectos y programas), mientras que para la investigación Tipo III, se podrán presentar Proyectos de no más de dos años de duración y Trabajos de Investigación.

Art. 25.- En investigaciones Tipo I, los Directores deben cumplir las condiciones mínimas de las categorías Independiente A ó B.

En Investigaciones Tipo II, para ser director de programas se debe cumplir con las condiciones mínimas de la categoría Independiente B. Para ser Directores de Proyectos y Trabajos, se deberá cumplir con los requisitos mínimos de la categoría de Investigador Independiente C.

En investigaciones Tipo III, el Director de Proyectos deberá cumplir con las condiciones mínimas del Investigador Asociado, y el Director de Trabajo deberá cumplir con los requisitos mínimos del Investigador Principiante.

Art. 26.- Responsabilidad de los Directores de Trabajo, Proyecto o Programa

Son responsabilidades intransferibles del Director del Programa, Proyecto o Trabajo la realización del proyecto, programa o trabajo en tiempo y forma; la administración del presupuesto asignado; la realización del informe mensual de cumplimiento de actividades y las presentaciones de informes de avance y finales, debiendo responder ante el Consejo por el cumplimiento de estas obligaciones.

En el caso que el Proyecto requiera de un Director externo a la UCASAL y residente fuera de la Provincia de Salta, o que por las características del proyecto se necesite de guía en más de un campo del saber, podrá contarse con la figura del Co-Director, que tiene las mismas responsabilidades del Director.



Los trabajos dirigidos por investigadores en proceso de formación eventualmente pueden contar con la figura de un Director Tutor (Investigador Independiente) que asesorará sobre todo en aspectos metodológicos, manteniendo el Director del Trabajo/Proyecto las responsabilidades inherentes a la realización del mismo.

El incumplimiento por parte del Director de sus responsabilidades motivará la intervención del Consejo de Investigaciones, quién dispondrá de las sanciones correspondientes, pudiendo ser reemplazado en sus funciones por el codirector (en caso de existir tal figura) u otro integrante del equipo que reune los requisitos previstos para la función.

En el caso del incumplimiento de las obligaciones correspondientes a los integrantes del equipo, el Director del Trabajo, Proyecto o Programa podrá dar de baja a cualquiera de ellos, comunicando la medida al Consejo de Investigación.

CAPÍTULO VIII

Art. 27.- Procedimientos

Los procedimientos para la presentación de programas, proyectos o trabajos de investigación serán los siguientes:

1. Las convocatorias para la presentación de programas, proyectos o trabajos se realizarán en las modalidades y fechas que decida el Consejo de Investigación, las que deberán ser especificadas y difundidas con la suficiente antelación.
2. Los programas, proyectos y trabajos son elevados por sus Directores a los Decanos correspondientes, quienes a su vez, los elevan al Consejo de Investigaciones, juntamente con la firma del responsable de investigación de la Unidad Académica.
3. Los programas, proyectos o trabajos que se presenten a la Convocatoria no deben haber sido presentado en otra institución para su financiamiento. En el caso que el programa, proyecto o trabajo que se presenta a la Convocatoria constituya una parte o sea complemento de otro presentado por el equipo o parte de él en otro organismo/institución se deben detallar las actividades y fondos con que participa cada institución, convirtiéndose entonces en un proyecto de cooperación co-financiado por UCASAL y otra/s instituciones.
4. Un docente podrá formar parte ya sea como Director o miembro del equipo de investigación en dos proyectos como máximo. Un investigador formado puede cumplir tareas de asesoramiento en un tercer proyecto, con una dedicación de 2 horas semanales como máximo.

5. El Consejo de Investigaciones, luego de la evaluación de la admisibilidad de la propuesta (pertinencia, aspectos formales de la presentación, cumplimiento de requisitos mínimos dados por este reglamento) los remitirá a 2 (dos) pares evaluadores, a fin de calificar la calidad del mismo.
6. En el caso de proyectos Tipo III ambos evaluadores pueden pertenecer a UCASAL, con categoría mínima Independiente C; para proyectos tipo II, uno de los evaluadores puede pertenecer a UCASAL con categoría mínima Independiente B y para proyectos Tipo I ambos deben ser externos a UCASAL y de máxima categoría.
7. En el caso que el proyecto tenga una evaluación positiva y otra negativa, se lo remitirá a un tercer evaluador externo. En caso no sea aprobado, será devuelto al Director, a través del consejero.
8. En el caso que el proceso de evaluación por pares se demore en más de 6 meses, el Consejo de Investigaciones analizará el proyecto y decidirá sobre el mismo. Si ya cuenta con al menos una evaluación positiva, se tomará ésta para su análisis.
9. Una vez que el proyecto sea aprobado en sus aspectos cualitativos y con la respectiva aprobación del presupuesto por Vicerrectorado Administrativo, el proyecto se eleva a consideración del Sr. Rector para su aprobación por Resolución Rectoral.
10. Los proyectos iniciarán sus actividades a partir de la fecha que determine el Consejo.
11. El Director del programa, proyecto o trabajo deberá presentar mensualmente un **Informe de Actividades** (en carácter de Declaración Jurada) de cada uno de los miembros del equipo y de acuerdo al mismo se autorizará el pago de las remuneraciones correspondientes.
12. El Director de trabajo, programa o proyecto, deberá presentar **Informes de Avances** semestrales.
13. El Informe de Avance será analizado por las autoridades y/o comisiones de trabajo del Consejo de Investigaciones, quien dará la conformidad del Informe si se demuestra el resultado de una labor calificada como aceptable.
14. En caso de que el Informe de Avance no fuere presentado en tiempo y forma, el Consejo podrá dar de baja al proyecto con la consiguiente suspensión de todos los aportes económicos.
15. Si el Informe de Avance no cumpliera con el plan de trabajo previamente establecido en la presentación original del proyecto y se apartara de éste en forma notoria, el Consejo analizará las causas, y si no comprueba incumplimiento imputables a faltas del director y su equipo, podrá aceptar



- modificaciones al proyecto, siempre que implique un presupuesto igual o menor al realizado en ocasión de la presentación original.
16. En caso de solicitar una prórroga para la realización del proyecto, el consejo analizará el pedido y decidirá al respecto; en el caso de ser concedido, el tiempo prorrogado no tendrá financiamiento.
 17. Al finalizar cada Programa, Proyecto o Trabajo, deberá presentarse un **Informe Final** en un plazo no mayor a 3 (tres) meses a partir de la finalización del proyecto (haya recibido o no prórroga), en base a los requerimientos del protocolo correspondiente especificado por el Consejo de Investigaciones. Todas las publicaciones, presentaciones en congresos, acciones, transferencias, etc. de resultados del proyecto posteriores a la fecha de presentación del informe final, deberán comunicarse al Consejo por parte de su Director, codirector o integrante del equipo; esta información se agregará a los ya presentados y se tomarán en cuenta para la evaluación del mismo. Podrán financiarse gastos de difusión de resultados del proyecto hasta 6 meses después de su finalización formal, siempre y cuando cuente el proyecto con la disponibilidad presupuestaria.
 18. La evaluación del Informe Final será realizado por el Consejo de Investigaciones. En caso que los resultados no fueran presentados en ninguna instancia evaluativa (congreso, publicación científica, etc.) o ésta sea considerada insuficiente, se debe anexar al protocolo un informe técnico, el que será evaluado, recurriendo a pares externos en caso de ser necesario.
 19. La aprobación del Informe Final del proyecto se hará mediante Resolución Rectoral.
 20. En el caso de no presentar el Informe Final en tiempo y forma, o la evaluación haya resultado negativa, el director no podrá presentarse a las 2 (dos) próximas convocatorias, tanto como director o como miembro de equipo.
 21. En el caso de proyectos con financiamiento externo, total o parcial se deben presentar al consejo los informes y/o documentos previamente a ser elevados a la entidad cofinanciadora, para su correcto seguimiento.

CAPÍTULO IX

Art. 28.- Integración de alumnos a proyectos

Se estimulará la incorporación de alumnos a los proyectos de investigación, en base a dos modalidades: como beneficiarios de alguna compensación económica o como adscriptos ad-honorem.

- a) El alumno aspirante a alguna compensación económica deberá cumplir con las siguientes condiciones mínimas:
1. Ser alumno regular de alguna de las carreras de la Universidad Católica de Salta, (afines al Proyecto en el marco del cual se presenta).
 2. Tener aprobadas las asignaturas de la carrera que se relacionen con el proyecto.
 3. Tener índice académico igual o mayor de 7 (siete).
 4. No haber reprobado, durante los últimos 24 (veinticuatro) meses, más de dos materias.

El monto del beneficio y el número máximo de alumnos beneficiados por facultad/proyecto será estipulado en cada convocatoria según la disponibilidad presupuestaria.

En el caso que los requisitos 3 ó 4 no se cumplieren, pero el postulante ha realizado tareas de investigación por el término mínimo de un año y ha demostrado una gran capacidad para la investigación, debidamente acreditada y avalada por el Director del proyecto en el que se desempeñó, se podrá considerar su postulación al beneficio.

- b) El Director de proyecto puede solicitar la inclusión de alumnos como adscriptos al proyecto, los que colaborarán en carácter ad-honorem y cumplirán las condiciones fijadas por el Director. Si el/los alumno/s cumplen con el plan de trabajo estipulado por el Director, se reconocerá su actividad por una Resolución de Facultad.

CAPÍTULO X

Art. 29.- Transferencias al sector productivo y de servicios

Las patentes, innovaciones, descubrimientos, nuevos conocimientos, mejoras o nuevos formatos de procesos o productos resultantes de los proyectos de investigación son susceptibles de ser transferidos al sector productivo y el de servicios, sea como transferencias de tecnología, actividades de asistencia técnica o servicios técnicos. Todas estas actividades serán regidas por la normativa vigente que corresponda y llevadas a cabo en coordinación con el Área de Transferencia y Vinculación Tecnológica.

Art. 30.- Publicaciones a través de EUCASA

Los investigadores tienen la obligación de difundir los resultados de sus investigaciones a través de las publicaciones de EUCASA, sin perjuicio de hacerlo

por otros medios. Los artículos resultantes de proyectos financiados por el Consejo de investigaciones no están sujetos al pago de estímulos especiales de ninguna especie.

CAPITULO XI

Art. 31.- Distribución de Partidas.

Corresponderá al Consejo la distribución de los fondos que le fueren conferidos, de acuerdo con las disponibilidades y prioridades que en cada convocatoria se acordaren.

De ello dará cuenta regularmente al Vicerrectorado Administrativo.

JR. GUSTAVO ADOLFO FIGUEROA JEREZ
SECRETARIO GENERAL
Universidad Católica de Salta